

NORMATIVA DE PERMANENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario., en su apartado segundo letra I), reconoce expresamente a las Universidades españolas la facultad de regular la admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades, y la gestión de sus expedientes académicos. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

La presente Normativa de Permanencia es resultado del ejercicio de esa facultad por parte de los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum. Su objeto está en consonancia con la naturaleza de la autonomía universitaria que exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades.

El órgano de administración de la Universidad Alfonso X El Sabio Mare Nostrum ha redactado la Normativa de Permanencia, atendiendo a la propuesta formulada por el Comité de Dirección, al amparo de lo previsto en el artículo 10.2 d) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, y en desarrollo del artículo 32 de las mismas.

Artículo 1. Normas comunes a los estudiantes de Grado, Máster Universitario y Doctorado

1. En todo caso, se perderá la condición de alumno o alumna:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina en la Universidad.
- c) Por incumplimiento de las normas administrativas, económicas y de matriculación establecidas para la Universidad.
- d) Por no alcanzar en sus estudios los rendimientos mínimos que fije la normativa académica de la Universidad.

2. La inobservancia de una conducta que lesione gravemente el orden académico, en aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina en la Universidad, se concretará en la sanción de expulsión que se haya impuesto como consecuencia de hechos tipificados como falta muy grave o grave conforme a las Normas de Convivencia y Régimen Disciplinario. 3. En cuanto al incumplimiento de las normas económicas, sólo podrán ser dados de baja los estudiantes que, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas, se les haya requerido para su regularización y no se hubieran puesto al corriente de pago en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 2. Normas de permanencia para los estudiantes de Grado

Los estudiantes de Grado podrán ser excluidos y dados de baja en la Universidad por falta de rendimiento académico. La Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum podrá no admitir la renovación de matrícula de sus estudiantes de Grado cuando, en las condiciones que a continuación se mencionarán, el rendimiento académico de éstos no alcance el mínimo requerido.

Se considerará alcanzado el rendimiento académico mínimo requerido si cumplen las siguientes condiciones:

- a) Para los estudiantes matriculados por primera vez en la Universidad, cuando, transcurridos tres cursos académicos completos, hayan superado al menos el 30 % de los créditos correspondientes al primer curso.
- b) Para los estudiantes que hayan superado al menos el 30 % de los créditos correspondientes al primer curso, cuando cada dos años sucesivos, acumulen un 10 % adicional de nuevos créditos del total de la carrera.

Artículo 3. Normas de permanencia para los estudiantes de Máster Universitario

Los estudiantes de Máster Universitario podrán ser excluidos y dados de baja en la Universidad por falta de rendimiento académico.

La Universidad Alfonso X el Sabio podrá no admitir la renovación de matrícula de sus estudiantes de Máster Universitario cuando, en las condiciones que a continuación se mencionarán, el rendimiento académico de éstos no alcance el mínimo requerido.

Se considerará alcanzado el rendimiento académico mínimo requerido si transcurrido un curso completo los estudiantes han superado, al menos, el 10 % de los créditos correspondientes al Máster Universitario.

Artículo 4. Definición de estudiante a tiempo completo y a tiempo parcial

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Normativa:

- a) Por estudiante a tiempo completo se entiende aquel que se matricule de un mínimo de 45 créditos y de un máximo de 60 créditos.
- b) Por estudiante a tiempo parcial se entiende aquel que se matricule de un mínimo de 30 créditos y de un máximo de 45 créditos.

Artículo 5. Normas de permanencia para los estudiantes de Doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión de Doctorado de la Universidad podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión de Doctorado de la Universidad podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión de Doctorado de la Universidad, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

2. Anualmente la Comisión de Doctorado de la Universidad evaluará el Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director del doctorando. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La facultad de interpretación de la presente Normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad ha aprobado la Normativa de Permanencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 sus Normas de Organización y Funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente Normativa entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio Mare Nostrum.